



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA
<b>DEMANDADO</b>	FRAY IDARDO HENAO HENAO
<b>RADICADO</b>	05 440 31 12 001 2017 00576 00
<b>ASUNTO</b>	TOMA NOTA ATENTA CONCURRENCIA DE EMBARGO, REQUIERE, INCORPORA Y DA TRASLADO
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el oficio No. 147 del 02 de marzo de 2022, en el cual se solicita tomar nota atenta de la concurrencia de embargos.

Por ser procedente, se dispone tomar atenta nota de la concurrencia de embargos de los bienes que se le llegaren a desembargar al señor Fray Idardo Henao Henao en el proceso de la referencia, medida que fue decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guarne, Antioquia, dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por Emiliano Henao Quiceno, tramitado bajo el radicado 05-318-40-89-001-2021-00517-00.

Por Secretaría comuníquese esta decisión y remítase al correo electrónico [j01prmpalguarne@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalguarne@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se tiene que mediante auto de fecha 17 de enero de 2022, se requirió al secuestre del bien cautelado por cuenta del trámite identificado con folio de matrícula N° 018-140976, el señor Saulo Montoya, para que de conformidad con sus deberes como auxiliar de la justicia, rinda cuentas comprobadas de su gestión, sin que hasta la fecha haya dado respuesta a tal requerimiento.

Por tal motivo, nuevamente se requiere al secuestre, el señor Saulo Montoya, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, *en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a que se le notifique este auto.* Comuníquese lo aquí dispuesto, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [saulomontoya@hotmail.com](mailto:saulomontoya@hotmail.com).

Ahora bien, en reiteradas ocasiones se ha requerido a la Inspección de Policía de Marinilla para que se sirva indicar "(...) *de forma concreta y exhaustiva, (I) cuáles fueron los criterios utilizados para determinar que el bien secuestrado el 7 de noviembre de 2018, corresponde al que está cautelado por cuenta de este Despacho. (II) De qué manera, fueron utilizados los datos consignados en los títulos de adquisición del bien inmueble con folio 018-140976, para establecer su identidad (III) las razones por las cuales, al momento de identificar el bien que fue ordenado secuestrar, se hizo uso de los datos consignados en un certificado de libertad y tradición de un bien que no corresponde con el embargado (...)*", sin que a la fecha haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado, ya que solo manifiestan que el despacho comisorio N° 12 fue realizado el día 07 de noviembre de 2018, y devuelto el día 15 de noviembre de la misma anualidad, situación que para el Despacho no genera discusión y duda alguna.

De acuerdo a lo anterior, se requiere **POR QUINTA VEZ** a la Inspección de Policía de Marinilla para que de **MANERA INMEDIATA** cumpla con el requerimiento efectuado en auto del 13 de julio de 2020 y referido a la identificación del inmueble con folio de matrícula No. 018-140976, de acuerdo con lo indicado en el parágrafo anterior; no obstante, es preciso indicar que para el Despacho es claro que el comisorio fue realizado y devuelto a esta dependencia, pero no ha dado es respuesta frente al requerimiento antes mencionado.

Para finalizar, incorpórese al expediente la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, misma que se dará traslado a la parte ejecutada según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

Ge

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2ff2494ddd171aa06b340dc5d2fc556aa437b3b54c0681bc39206b6b8b16f7**

Documento generado en 14/07/2022 03:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**